

“Por medio del cual se establece el procedimiento para tramitar los reintegros de pregrados y posgrados en las modalidades presencial y distancia”.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece “*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*”
2. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece “*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”.
3. Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 104 del 21 de diciembre de 1993 expidió el Estatuto General de la Universidad del Tolima.
4. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 036 de 2008 adicionó el artículo 19 al estatuto general estableciendo que “*el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, sus actos se denominan acuerdos*”.
5. Que dentro de las funciones del Consejo Académico se encuentra “*Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil*”.
6. Que el parágrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo del Consejo Superior N. 006 de 1996 -Estatuto Estudiantil- establece “*En el caso de no renovación del derecho de matrícula a) y los casos b), d) y e) de cancelación de matrícula, existe el derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) periodos académicos o semestres, previa aprobación de los consejos de facultad o instituto respectivo*”.
7. Que se hace necesario establecer el procedimiento para tramitar los reintegros de pregrados y posgrados en las modalidades presencial y distancia.
8. Que en sesión presencial de fecha 01 de octubre del 2018, el Consejo Académico aprobó establecer el procedimiento para tramitar los reintegros de pregrados y posgrados en las modalidades presencial y distancia.

Que, en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Quien pierda la calidad de estudiante y voluntariamente solicite reintegro deberá surtir el siguiente trámite:

1. Presentar la respectiva solicitud de reintegro ante la Dirección del Programa al cual se encuentra adscrito.

   
Una Nueva Historia  
Oficina Jurídica

( - 1 OCT. 2018 )


2. La Dirección del Programa realizará el estudio de la solicitud, determinando si cumple a cabalidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 de 1996, siempre y cuando la solicitud sea presentada dentro de los periodos establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.
3. La Dirección del Programa presentará la documentación ante la secretaría académica de la Facultad o del Instituto de Educación a Distancia para la presentación ante el respectivo Consejo de Facultad o Consejo Directivo.
4. En caso de ser viable, el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia aprobarán la solicitud, expidiendo el correspondiente acto administrativo de reintegro, velando por dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 de 1996. La aprobación correspondiente y la expedición del acto administrativo debe ser dentro de los periodos establecidos en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO:**

La solicitud de reintegro por parte del estudiante y la respectiva aprobación y expedición del acto administrativo por parte de los Consejos de Facultad o Consejo Directivo deberán realizarse dentro de los siguientes cuatro (4) periodos académicos o semestres, entendiendo que la fecha de finalización del semestre académico corresponde a la fecha de finalización de clases.


Comuníquese y cúmplase.

El presidente,




**OMAR A. MEJÍA PATIÑO**  
Rector

La Secretaria General,



**NIDIA YURANY PRIETO ARANGO**

**Vo.Bo.**  **OSCAR IVÁN CORTES HERNÁNDEZ**  
Vicerrector Académico

**Proyectó:**  **ESTEBAN MAURICIO LARA HERNÁNDEZ**  
Director Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico



Una Nueva  
Historia

Oficina Jurídica